Armenia, Quindío, 22 de abril de 2026.

La Personería Municipal de Armenia, dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a realizar los estudios previos que hacen parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales, y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, con el fin de soportar la invitación pública a participar en el proceso de selección de mínima cuantía para el suministro de dotación de calzado y vestido de labor para los funcionarios de la Personería Municipal de Armenia.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Ley 70 de 1988 *"por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público"* señala en su artículo 1º que:

> Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

Por su parte, el Decreto 1978 de 1989 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988"*, establece lo siguiente:

> Artículo 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.
>
> Artículo 2º.- El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.
>
> Artículo 3º.- Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.
>
> Artículo 4º.- La remuneración a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la asignación básica mensual.
>
> Artículo 5º.- Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.
>
> Artículo 6º.- Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
>
> a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;
>
> b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;

c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Artículo 7º.- Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente.

Es así como la Personería Municipal de Armenia cuenta dentro de su planta de personal con dos (2) cargos denominados auxiliar administrativo código 407 grado 01, que devengan una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, los cuales se encuentran actualmente provistos de manera definitiva.

De esta manera, al momento de adelantar el presente proceso de contratación y para efectos de determinar el valor estimado del contrato, se tendrán en cuenta el total de seis (6) dotaciones distribuidas en tres (3) dotaciones para dama y tres (3) dotaciones para hombre, a las que tienen derecho los dos (2) cargos de auxiliar administrativo código 407 grado 01 adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera por cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Decreto 1978 de 1989, los funcionarios que reciben la dotación se encuentran ubicados uno en la ventanilla o recepción de la entidad y el otro en el área Administrativa y financiera.

De conformidad con el artículo 5º y 6º del Decreto 1978 de 1989, las prendas de calzado y labor que deberán suministrarse cada cuatro meses a los funcionarios de la Personería Municipal de Armenia que tengan derecho a acceder esta prestación, deberán ser apropiadas para el tipo de actividad que desarrolla la entidad, la clase de trabajo que desempeñan y el clima de la ciudad de Armenia, Q.

Atendiendo la necesidad presentada, se considera viable adelantar un proceso de selección de mínima cuantía para contratar el suministro de calzado y vestido de labor para los funcionarios de la Personería Municipal de Armenia que cumplen con los requisitos para acceder a esta prestación durante la vigencia 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

De conformidad con la naturaleza de la necesidad que se pretende satisfacer, la Personería Municipal de Armenia está interesada en celebrar un contrato de suministro con una persona natural o jurídica que cuente con establecimiento de comercio, agencia o sucursal en el municipio de Armenia abierto al público y que su objeto social esté relacionado con la confección, comercialización y/o distribución de prendas de vestir para el suministro de dotación de calzado y vestido de labor para los funcionarios de la Personería Municipal de Armenia.

2.1. Objeto del Contrato: Suministro de dotación de calzado y vestido de labor para los funcionarios de la Personería Municipal de Armenia.

2.2. Identificación del objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios.

Los bienes que se pretenden contratar según la guía de Colombia Compra Eficiente y el clasificador de bienes y servicios UNSPSC es el siguiente:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE – PRODUCTO
53000000	53100000	53101900	53101904	Trajes para mujer
53000000	53100000	53102000	53102002	Vestidos o faldas o saris o kimonos para mujer
53000000	53110000	53111600	53111602	Zapatos para mujer
53000000	53100000	53101500	53101502	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
53000000	53100000	53101600	53101602	Camisas para hombre
53000000	53110000	53111600	53111601	Zapatos para hombre
53000000	53100000	53101900	53101902	Trajes para hombre

2.3. Especificaciones técnicas.

A continuación, se describen las especificaciones técnicas de la dotación de calzado y vestido de labor que requieren los funcionarios de la Personería Municipal de Armenia, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Blusa en lino, popelina, piqué, Drill, algodón, holán de lino, crepe en diferentes tallas y colores para dama	Unidad	3
2	Falda y/o pantalón, en lino, popelina, piqué, Drill, algodón, holán de lino, crepe en diferentes tallas y colores para dama	Unidad	3
3	Calzado clásico para dama en cuero (zapato cerrado)	Par	3
4	Camisa o camibuso en diferentes tallas y colores para caballero	Unidad	3
5	Pantalón formal o jean clásico para caballero	Unidad	3
6	Calzado casual para caballero	Par	3

2.4. Lugar y forma de entrega:

Personería de Armenia Carrera 14 No. 21 – 14 de Armenia (Quindío), en la oficina de Dirección Financiera Tercer piso o en el establecimiento de comercio, sucursal o agencia del contratista.

2.5. Plazo ejecución del contrato:

El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha en que se suscriba el acta de inicio y hasta que se cumpla con la cuarta entrega de la dotación objeto del presente proceso contractual, previa entrega de la factura y seguridad social; de conformidad con el visto bueno y aceptación por parte de supervisor, previa expedición del registro presupuestal.

2.6. Obligaciones de las partes:

2.6.1. Del contratista:

a. En aras de garantizar el suministro de manera oportuna, el contratista debe tener establecimiento de comercio, sucursal o agencia abierto al público en la ciudad de Armenia al inicio de la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con el Certificado de matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de sucursal.
b. Suministrar los elementos requeridos en los tiempos estipulados y según las cantidades cuando la entidad genere la solicitud, se realizarán 6 suministros de dotaciones, así: la primera dotación, correspondiente al mes de abril, deberá ser entregada en los cinco (5) días siguientes a la firma

del acta de inicio; la segunda el 30 de agosto y la tercera y cuarta a más tardar el 30 de diciembre del año en cuso.

c. Coordinar con el supervisor el tallaje de la dotación de calzado y vestido de labor para los funcionarios de la Entidad.
d. El contratista deberá atender el suministro de dotación e identificación con las especificaciones y cantidades requeridas por la Entidad, para lo cual es necesario que exista una persona de contacto que garantice la comunicación entre las partes de manera oportuna y eficiente.
e. Ofrecer diferentes estilos y colores, que brinden alternativas al personal que se beneficia de esta Prestación Social.
f. Entregar las prendas de dotación de calzado y vestido de labor a los funcionarios de la Personería Municipal de Armenia autorizados por escrito, en el establecimiento de comercio, sucursal o agencia del contratista.
g. Mantener el precio de los elementos suministrados durante la ejecución del Contrato.
h. Garantizar a favor de la Personería de Armenia, los derechos que como consumidor le concede la norma.
i. Dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por el supervisor y demás trámites relacionados con documentos del contrato.
j. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes a los Sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales con la presentación de cada factura.
k. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato, cualquier anomalía o dificultad que se presente en la ejecución del objeto contractual.
l. Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual.

2.6.2. Del contratante:

a. Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo;
b. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión;
c. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
d. Liquidar el contrato.
e. Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO:

3.1. Modalidad de selección: Contratación de mínima cuantía.

Por tratarse de un contrato que no supera el diez por ciento (10%) de menor la cuantía de la entidad, que para la vigencia 2026 asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($490.253.400), el proceso de selección del contratista se adelantará bajo la modalidad de contratación de Mínima Cuantía de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Al tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, el factor que tendrá en cuenta la entidad para seleccionar la oferta será el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas exigidas.

La invitación, la oferta y la aceptación de la oferta conformarán el contrato, el cual se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y

demás normas civiles y comerciales que las complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el presente estudio.

Adicionalmente, el Decreto 310 de 2021, reglamentó el art 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y determinó en su Artículo 1 lo siguiente:

> (…)
>
> Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:
>
> "Articulo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (subrayado propio)
>
> (…)

Por lo tanto, la Personería Municipal de Armenia como entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tiene la obligación de adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los acuerdo marcos celebrados por Colombia Compra Eficiente, al respecto entonces se procede a revisar los acuerdo marco vigentes publicados en la página de contratación pública SECOP II, con el fin de determinar el mecanismo de contratación y selección del contratista para la adquisición de los bienes requeridos al momento de elaboración del presente documento previo.

Al respecto es preciso mencionar que una vez revisada la página web www.colombiacompra.gov.co, se encontró un Acuerdo Marco de precios el cual es susceptible de análisis por parte de la entidad y se detalla a continuación:

Nombre: CCENEG-076-01-2024- CCE-SNG-AMP-006-2025 Confecciones y Calzado
Número de proceso: CCE-SNG-AMP-006-2025
Vigencia: Desde 30/05/2025 hasta 30/05/2027

El objeto del Acuerdo Marco *es establecer: (i) las condiciones para la contratación de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de dichos bienes parte de los proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado; y (iii) las condiciones para el pago de los uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado por parte de las entidades compradoras.*

Se realizó revisión del catálogo de precios del acuerdo marco de precios de confecciones y calzado identificando que dada la comparación con los precios adjudicados en el proceso de contratación del año 2025 y los precios ofertados en el acuerdo marco en la vigencia 2026 resultan elevados como se evidencia a continuación:

COMERCIALIZADORA MUNDIAL	212.591,16	1	1	1.Caldas	Caracteristicas Técnicas Uniformes		Blusa tipo 1, recomendable para personal de cafetería; meseros y bar; y técnico hotelero y para clima frío
CONSORCIO ORION PLUS	COP	291.020,29	1	2	1.Caldas	Independiente	Pantalón drill formal

Lo anterior corresponde al precio de una blusa y un pantalón, muy por encima de los valores adjudicados en la contratación del año anterior. Aunado a ello, se encuentra que las condiciones técnicas requeridas y las especificaciones no se ajustan plenamente a las especificaciones técnicas plasmadas en el presente estudio y los precios ofertados resultan elevados frente a alternativas del mercado.

Además, la entidad encuentra que el vestido y calzado de labor requerido por la Personería Municipal de Armenia, está destinado a cumplir con la prestación social de dotación para los dos (2) auxiliares administrativos código 407 Grado 01 que no prestan un servicio o función que requiera el uso de uniformes o prendas con materiales específicos, aunado a que en el reglamento interno de trabajo de la entidad no contempla el uso de algún tipo de uniforme durante la jornada laboral, por lo tanto, la ficha técnica de los bienes requeridos son prenda de uso informal o de uso cotidiano.

No obstante, la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia con radicado N° 56307 del 23 de abril de 2021 suspendió provisionalmente el acápite VII denominado *"Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía",* del *"Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios"* proferido por Colombia Compra Eficiente, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada del Acuerdo Marco de Precios. En tal sentido, indicó que: *"No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar"*. Posteriormente, dentro del asunto se emitió la sentencia declarando la nulidad del manual.

En ese sentido, en Concepto C-101 de 2023, fechado el 27 de abril de 2023, emitido por Colombia Compra Eficiente, se indicó, en interpretación de las normas que regulan la materia y de acuerdo a lo considerado por el Consejo de Estado que con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial.

Así las cosas, la Personería Municipal de Armenia, una vez analizados el acuerdo marco vigente se encuentra razonable, adelantar el presente proceso de selección a través de la selección de invitación publica de mínima cuantía establecida en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021).

3.2. Tipo de contrato: Suministro.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Armenia estima que el valor del contratar el suministro de dotación de calzado y vestido de labor para sus funcionarios asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($4.539.300) MCTE**

Para determinar el valor estimado del contrato, se analizaron los siguientes factores: **i)** Se solicitaron cotizaciones a potenciales proveedores, **ii)** Se analizó el comportamiento del gasto histórico verificando la información de contrataciones realizadas por la Personería Municipal de Armenia y otras entidades en vigencias anteriores.

Lo anterior podrá ser consultado en el documento denominado *Estudio del sector para la contratación de mínima cuantía*, el cual hace parte integral a los documentos previos para elaborar la invitación pública.

Como el tipo de contrato que se presente celebrar a través del presente proceso de selección es un contrato de suministro, el factor de evaluación se efectuará con los valores totales promedios obtenidos a través de las cotizaciones las cuales fueron promediadas entre sí, por lo tanto, se determina que el valor promedio unitario es el máximo valor para ofertar por cada unidad.

El presupuesto asignado incluye todos los impuestos y costos directos e indirectos que se generen para la legalización del contrato, como también, los descuentos de Ley e impuestos de carácter municipal, departamental y nacional.

Estarán a cargo del oferente cuya oferta sea aceptada por la entidad, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por autoridades del orden Nacional, Departamental y Local, así como el costo de las siguientes estampillas:

ESTAMPILLA	TARIFA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA REGULA
PROCULTURA	1.5 % Del valor del contrato	Acuerdo Municipal 229 de 2021
PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	2% Del valor del contrato	Acuerdo Municipal 017 de 2012
PRO HOSPITAL - Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios	2% Del valor del contrato	Ordenanza 0005 de 2005
JUSTICIA FAMILIAR	2% Del valor del contrato	Acuerdo Municipal 262 de 2022

Es obligación del oferente consultar y tener en cuenta todos los costos de contratación.

4.1. FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Armenia cancelará el valor del contrato a través de pagos parciales o de un único pago conforme a la presentación de la factura y al recibo a entera satisfacción de los productos que hayan sido requeridos por la entidad para el respectivo periodo, y previo visto bueno de la vigilancia y control del contrato, así como la acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales.

Los pagos quedan sujetos a la aprobación del PAC mensual y situado y giro de los recursos por parte de la Administración Municipal.

5. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para adelantar el presente proceso de contratación, la Personería Municipal de Armenia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0084 del veintidós (22) de abril de 2026, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($4.539.300) MCTE,** con cargo al rubro **2.1.2.02.01.002_1 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO**

6. TIPIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PARA EL CONTRATO.

6.1. Riesgos que asume el contratista:

Ver anexo: matriz de riesgos.

6.2. Riesgos que asume la Personería de Armenia:

Ver anexo: matriz de riesgos.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece que “la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantías y en la adquisición de grandes superficies”, para este proceso en particular la entidad decide no exigir garantías contractuales. Sin embargo, si el proponente sin justa causa se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

El presente estudio se hace previo a la contratación, en Armenia Quindío a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

JULIANA VICTORIA RIOS QUINTERO
Personera Municipal de Armenia

Proyectó y Elaboró: Miryam Paola Torres Giraldo/ Abogada Contratista.
Revisó: Laura Daniela Páez-Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Dra. Juliana Victoria Ríos-Personera Municipal.